

**Solicitud nulidad RAD 08001-31-03-016-2021-00019-00 Dte. CONSTRUCCIONES  
WALEX LTDA Dda. EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE**

Fernando Argemiro Rincon Maldonado <farme1960@hotmail.com>

Jue 13/01/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me permito enviar por este medio y por situacion de Pandemia, escrito de SOLICITUD DE NULIDAD de todo lo actuado dentro del referido proceso y se dé el trámite correspondiente.

Atte.

FERNANDO RINCON MALDONADO

T.P. 53.886 del C.S.J.



*FERNANDO A. RINCON MALDONADO.*  
*ABOGADO.*

Barranquilla, 13 de Enero de 2022

Señor  
**JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUCION DE SENTENCIA “LAUDO ARBITRAL”**  
**DTE.: CONSTRUCCIONES WALEX LTDA.**  
**DDA.: EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE**  
**RAD.: 08001-31-03-016-2021-00019-00**

**FERNANDO A. RINCON MALDONADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, con domicilio profesional ubicado en la Cra. 61 No. 64-57 Oficina 203 de la ciudad de Barranquilla, Celular No. 3106326869, y correo electrónico [farme1960@hotmail.com](mailto:farme1960@hotmail.com) en mi condición de apoderado de la parte demandada **EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE**, dentro del referido proceso, por medio del presente escrito interpongo nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para que el despacho se sirva dar aplicación a lo reglado en los artículos 133, 290 y 293 del Código General del Proceso y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

#### **SOLICITUD.**

**PRIMERA:** Declarar la nulidad de la notificación surtida por el Demandante vía Empresa de Mensajería TEMPO EXPRESS del día 03/11/2021 y recibida el día 04/11/2021, en la dirección física de la demandada es decir la Calle 56 No. 36 – 78 Apto. 303 Edificio Palmera Plaza, sin el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 133, 290 y 293 del Código General del Proceso y en especial en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** En consecuencia se sirva ordenar la NULIDAD de todos los actos procesales que se surtieron en la actuación a partir del auto Admisorio de la demanda hasta antes de decretar la notificación por conducta concluyente a la demandada, por cuanto se surtieron sin haber sido



*FERNANDO A. RINCON MALDONADO.  
ABOGADO.*

debidamente notificada la demandada acatando el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** La señora Juez mediante auto de fecha 09 de Septiembre del 2021 requirió a la parte demandante CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S., a fin de que notificara a la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, del auto de fecha 26 de Marzo del 2021 que admitió el cumplimiento del laudo arbitral y determinó que se le daba un término de 30 días, el cual comenzaría a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste acto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito que consagra el Art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso. A lo largo del análisis del expediente digital recibido en mi correo profesional electrónico [farne1960@hotmail.com](mailto:farne1960@hotmail.com) por parte del despacho el día 12 de Enero de 2022, se evidencia que la parte demandante nunca cumplió con la notificación ordenada en el presente auto, lo que significa que la señora Juez suspendió por treinta (30) días el proceso y una vez cumplidos esos 30 días es decir el día 09 de Octubre de 2021 se debió cumplir con lo ordenado por el despacho, en concreto el desistimiento tácito de manera oficiosa y no se hizo, lo cual conlleva a una omisión del despacho.

**CUARTO:** De otro lado señora Juez, la parte demandada quiere poner en conocimiento que la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, **no tiene ni ha tenido nunca correo electrónico alguno** y el correo electrónico [farne1960@hotmail.com](mailto:farne1960@hotmail.com) es de uso exclusivo del suscrito como correo profesional y no entendemos por qué el apoderado de la parte demandante de manera desobligada afirma ante el despacho que la demandada posee el correo electrónico antes relacionado, hasta el punto de haberlo colocado en el acápite de las notificaciones de la solicitud referenciada, convirtiéndose en un hecho doloso y engañoso hacia el buen ejercicio de la administración de justicia.

#### **HECHOS RESPECTO DE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO Y SUS ANEXOS**

**PRIMERO:** Que en virtud del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República decreta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en virtud de la Emergencia Sanitaria derivada por el COVID-19.



*FERNANDO A. RINCON MALDONADO.*  
*ABOGADO.*

**SEGUNDO:** Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura crearon las nuevas condiciones para la atención a los usuarios de manera virtual a través de los correspondientes Juzgados, por lo cual se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** El día 03 de Noviembre de 2021 el demandante allegó NOTIFICACIÓN PERSONAL, vía mensajería física, pero sin cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del citado Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Por consiguiente, el día 09 de Noviembre de 2021 se contestó la demanda respectiva, proponiendo excepciones de mérito, las cuales el Juzgado no le dio el trámite respectivo inclusive hasta éste instante, pero que de manera sorpresiva el día 24 de Noviembre de 2021 se materializó por funcionario comisionado la entrega del inmueble solicitado en el laudo arbitral, generándose un desalojo de la posesión material del inmueble por parte de la hoy demandada, para lo cual estamos objetando y solicitando en **nulidad** todos los actos preparatorios que generaron el despacho comisorio, porque la demandada no estaba en debida forma notificada hasta el momento en que se generó el desalojo, que entre otras cosas se tendrá que declarar la nulidad del mismo, observa como el despacho de manera diligente determina mediante auto la notificación por conducta concluyente en auto de fecha 18 de Noviembre de 2021 de la demandada, pero no decide nada sobre desistimiento tácito también se debió de hacer de manera diligente ésta decisión, que todas las actuaciones antes de esta notificación por conducta concluyente se tendrán que declarar **nulas** y así se solicita desde ya a la Señora Juez.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **I.- NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN:**

La causal de nulidad aplicable al presente proceso corresponde a la dispuesta por el Código General del Proceso conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual dispone que el proceso será nulo en todo o en parte en los siguientes casos:

“(…)



**FERNANDO A. RINCON MALDONADO.**  
**ABOGADO.**

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

Ahora bien, en cuanto a la legitimación para alegar la nulidad es necesario recordar que mi representada es la parte afectada por la falta de notificación, y al respecto el artículo plantea lo siguiente:

**"Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

*La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada.*

En efecto, la parte afectada de la presente nulidad por indebida notificación, conforme al artículo 129 del C. G. del P., solamente puede interponer el incidente de nulidad cuando conoce y tiene a su disposición los elementos para formularlos, en este caso derivada de la indebida notificación del auto admisorio, en virtud de lo establecido en el Decreto 806 de 2020 que se desarrolla en el siguiente punto.

## **II. AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES – NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020**

En primera medida es importante tener en cuenta que cuando se allega la notificación por mensajería física, en fecha 03 de Noviembre de 2021 a mi representada por parte de la empresa TEMPO ESPRESS, la cual me permito anexar para su conocimiento, ya estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020, del cual el artículo 8° de notificaciones reza lo siguiente:

**"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**" (Subraya y negrilla por fuera del texto), pero lo cuestionable que a la fecha de recibido de la notificación ya se estaba generando la diligencia de entrega del inmueble, sin habersele dado trámite a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, coartando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.



**FERNANDO A. RINCON MALDONADO.**  
**ABOGADO.**

En ese sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de fecha 24 de septiembre de 2020 con Magistrado Ponente, el Dr. Richard S. Ramírez Grisales, hace énfasis en que es el mismo artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé la nulidad por indebida notificación, al indicar lo siguiente:

*“(...) En efecto, la disposición prevé que, en este caso, la parte interesada puede solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado. Esta disposición, contrario a lo argumentado por los intervinientes, no crea una causal adicional de nulidad, puesto que el numeral 8 del artículo 133 del CGP ya prevé la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda. El artículo 8° examinado obliga a la parte interesada a tramitar la nulidad por esta causal, según el procedimiento previsto en los artículos 132 a 138 del CGP, lo cual, a su vez, garantiza los derechos de la parte accionante, que podría verse perjudicada con la declaratoria de nulidad. (...)”*

Lo anterior con miras a garantizar el debido proceso, en especial al derecho de defensa y contradicción, en medio de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

En conclusión la parte demandante, debió realizar la notificación con el lleno del requisito establecido normativamente, es decir, con el envío del traslado y anexos de la demanda respectivamente, mediante el envío virtual con constancia de recibido y no de manera física.

#### **PRUEBAS**

- 1.) Constancia de la guía No. BAQ036901812 de la empresa TEMPO EXPRESS de fecha 03/11/2021.
- 2.) Notificación personal enviada por el apoderado demandante JAIRO PICO ALVAREZ, que sirvió de soporte para cumplir con la notificación personal.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo cualquier clase de notificaciones en la Cra. 61 No. 64-57 Of. 203 Barranquilla, correo electrónico: [farne1960@hotmail.com](mailto:farne1960@hotmail.com)

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Atentamente,

**FERNANDO A. RINCON MALDONADO.**

C.C. No. 8.707.269 de Barranquilla.

T.P. No. 53886 del C. S. de la J.

Cel. 3106326869

Correo: [farne1960@hotmail.com](mailto:farne1960@hotmail.com)

 <small>Sede principal: Bogotá - Calle 8ª y 9ª # 48-83        TEL: 01 (57) 312 4000000        www.tempro.com.co</small>		 <b>BAQ036901812</b>		<b>Destinatario/Demandado</b> EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE	
<b>Fecha de envío</b> 03/11/2021		<b>P.R.E</b> TEMPO EXPRESS BAQ/PICO CONSULTORES LEGALES SAS		<b>Dirección de entrega</b> CL 56 36 78 APT 303 EDF PALMERA PLAZA	
<b>Remitente/Demandante</b> JUZGADO DIECEISES CIVIL DEL CIRCUITO DE DE BARRANQUI		<b>Ciudad</b> BARRANQUILLA		<b>Teléfono</b>	
<b>Artículo</b> 291		<b>Proceso :</b> CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL		<b>Recibido por:</b>	
<b>Dice contener</b> CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		<b>Rad. No.</b> 08001-31-03-016-2021-00019-00		<b>Nombre</b>	
		<b>Valor</b> 8000		<b>Placa</b>	
<b>Información Primera intento de entrega - causal de devolución</b> <input type="checkbox"/> No labra <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<b>Información Segundo intento de entrega-causal de devolución</b> <input type="checkbox"/> No labra <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> Dirección no existe		<b>Fecha(DD/MM/AAAA)</b>	
<b>Observaciones</b>		<b>Fecha(DD/MM/AAAA)</b>		<b>Observaciones</b>	

**NOTIFICACION PERSONAL**

**ARTÍCULO 291 Código General del Proceso**

**NATURALEZA DEL PROCESO:** CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL

**JUZGADO:** JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA

**CORREO DEL JUZGADO:** [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DEMANDANTE:** CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S.

**DEMANDADO:** EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE

**RADICACIÓN:** 08001-31-03-016-2021-00019-00

**PROVIDENCIA A NOTIFICAR:** AUTC ADMISORIO DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL DE FECHA 26 DE MARZO DE 2021. DEMANDA Y ANEXOS.

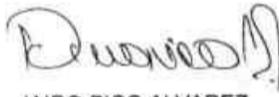
Señora

**EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE**

Calle 56 No. 36 -78 apartamento 303 Edificio Palmera Plaza de Barranquilla

Sírvase comparecer ante el Juzgado Dieciséis Civil Del Circuito, Barranquilla, mediante el correo electrónico del despacho, [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12am y de 1 a 5 pm, con el fin de que se notifique personalmente de la precitada providencia de fecha 26 de marzo de 2021, proferida en el proceso arriba citado.

Parte interesada



JAIRO PICO ALVAREZ  
T.P. 21.900 del C.S.J. C.C.  
91.201.394

Email: [jairo@picoconsultoreslegales.com](mailto:jairo@picoconsultoreslegales.com)

